



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19°, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2020-00312-00**

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por la señora **GRACE ADRIANA CUBILLOS DELGADO**, para la garantía de sus derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital y a la seguridad social, en contra de **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a los **MINISTERIOS DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** y del **TRABAJO**, y a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA SALUD, LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL TRABAJO DECENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciase a la demandada y a las vinculadas para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por la señora **GRACE ADRIANA CUBILLOS DELGADO** (infórmese número de identificación de la accionante y anéxese copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue copia íntegra de los anexos 2 y 3

que menciona en la solicitud de amparo; lo anterior, debido a que los adjuntados inicialmente no pudieron descargarse y visualizarse.

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a la accionante, a la demandada y a las vinculadas, por el medio más expedito que sea posible.

Cúmplase,

RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60fbf0faba7cefc9c7bb7f20e548926d1a66bba15e1d1daf312c40e6d18ebf69

Documento generado en 10/07/2020 12:57:29 PM